

X

LA TRADUCCIÓN DE TESTAMENTOS

Derecho de sucesiones comparado y problemas de traducción

Las diferencias entre el derecho español de sucesiones y el *Inheritance Law* británico son sustanciales y los documentos en que se materializan sus contenidos (los testamentos españoles y los *Last Will and Testaments* ingleses) presentan características bien diferenciadas. Mediante el estudio de los dos ordenamientos jurídicos que la traducción pone en contacto y el análisis de los rasgos fundamentales de los documentos de sucesiones, en esta unidad intentaremos diseñar un sistema propio de prioridades y restricciones que nos ayude a entender el sentido profundo del texto y a tomar decisiones fundamentadas a la hora de traducir.

1. DOCUMENTACIÓN CONCEPTUAL Y TERMINOLÓGICA SOBRE DERECHO DE SUCESIONES ESPAÑOL



Extracción de terminología de un texto divulgativo sobre derecho de sucesiones español

Lee el siguiente texto y subraya todos los términos especializados de derecho de sucesiones español.



Conceptos básicos del Derecho de sucesiones

Herencia (derecho). Representa el conjunto de derechos y deberes que por la muerte de una persona se transmite a los sucesores. El término herencia se emplea también, en una acepción más restringida, para designar el resultado económico que adquiere el sucesor después de que hayan sido pagadas las deudas del causante. A este conjunto patrimonial se le llama también «haber hereditario». La acepción amplia, sin duda la más propia, quiere manifestar que el Derecho presta al conjunto de relaciones activas y pasivas que han quedado vacantes por la muerte de su titular el tratamiento de una cierta unidad patrimonial (una universalidad), a fin de que se pueda hacer efectiva sobre los bienes que la componen la responsabilidad por las deudas que también en ella se integran. En este sentido puede afirmarse que los bienes relictos están, en primer lugar, afectos al pago de las obligaciones relictas y sólo en segundo lugar destinados a engrosar el patrimonio de los herederos y legatarios.

La voluntad de la ley en la continuación de las relaciones jurídicas del fallecido explica que la herencia todavía no aceptada (herencia yacente) sea tratada, en ciertos aspectos, como si de una persona jurídica se tratase en la ejecución de las relaciones jurídicas que la integran, así como que pueda consolidar derechos por usucapión, perderlos o ganarlos por prescripción. Forman parte de la herencia todos los derechos patrimoniales, así como las deudas que pertenecieron al causante, pero también las acciones de reparación de daños referidos al honor, libertad e integridad física del causante, el ejercicio de algunos derechos morales de la propiedad intelectual y ciertos derechos que aún siendo personalísimos mantienen efectos reflejos que no se extinguen con la muerte de su titular.

Patrimonio, designa el conjunto de bienes y derechos que componen el activo de una propiedad. Así se puede hablar de impuesto sobre el patrimonio, de modo que queda sujeto a tributación todo elemento de valor económico activo de la persona. Sin embargo, en sentido técnico jurídico han de comprenderse también en la noción de patrimonio todas las deudas que lo gravan, al igual que cualquier relación jurídica susceptible de tener repercusión económica. Sólo así se comprende que se pueda decir que ser heredero puede no resultar beneficioso, por ser más las deudas que los bienes que deja el causante a su muerte; o que para la valoración de una empresa sea preciso tener en cuenta bienes inmuebles, muebles, títulos valores, derechos intransmisibles, acciones, obligaciones y deudas, entre otros, y hasta incluso se valore el prestigio comercial o la clientela. Puede ocurrir que una vivienda sea un auténtico patrimonio, pero que se haya adquirido mediante un préstamo que está pendiente de pago en su integridad, lo que hace que el valor patrimonial de la casa sea bien escaso. En definitiva, por patrimonio se entiende el conjunto de relaciones económicas activas y pasivas atribuido a una persona física o jurídica, y que se encuentra al servicio de sus fines.

Heredero, sujeto que va a suceder al fallecido, tanto en los bienes y derechos (activo patrimonial), como en las deudas (pasivo patrimonial) o cargas de la herencia. Es decir, quien sucede a título universal en todas las relaciones jurídicas transmisibles que deja vacantes el difunto. Una persona puede ser llamada a la herencia en virtud de testamento o contrato sucesorio, o bien por la ley, a falta de voluntad expresada de una forma válida por el causante. El llamado derecho a la herencia adquiere su sentido en el momento mismo de fallecer el causante, puede aceptarlo o repudiarla. Si la acepta, los efectos de tal aceptación se entienden por la ley producidos desde el momento mismo de la muerte del causante; si repudia el llamamiento se le considera (al heredero nombrado) como si no hubiese sido convocado.

La herencia puede ser aceptada de una forma simple o a beneficio de inventario, es decir, incorporando todas las relaciones transmisibles del causante (activas y pasivas) al patrimonio del heredero, o manteniendo separado el patrimonio del causante respecto del de el heredero hasta que aquél se haya liquidado, incorporándose al haber del heredero tan sólo el resultado positivo de la liquidación. El heredero no es un puro adquirente de bienes y derechos que pertenecían al causante, es más bien un liquidador de las situaciones que dejó pendientes el causante y según los casos un favorecido con el haber neto, pues lo que interesa al Derecho no es tanto la transmi-

sión de bienes, sino también y muy en primer lugar el mantenimiento de la seguridad jurídica, de forma que la muerte de una persona destruya las menos relaciones jurídicas posibles situando al heredero en la posición que tenía el causante sin modificación alguna de la relación jurídica preexistente. Por ello la sucesión asumida por el heredero se denomina universal.

Legado, en su origen su objetivo consistía de realizar atribuciones del caudal hereditario a título particular: una especie de regalo que hace el testador para después de su muerte y que ha de pagar o entregar el heredero. Esta descripción conviene a la mayor parte de los legados, pero no a todos ellos por ser extensísima su posibilidad caracterológica. Todas tienen en común su singularidad y su concreción: se refieren a un bien o a una relación jurídica individualizada sin fuerza expansiva dentro del contexto de la herencia; el legatario es un simple adquirente de derechos patrimoniales (reales o de crédito) y en esta adquisición agota todas sus relaciones con el heredero o la sucesión del causante, no constituye un cargo sucesorio, lo que es característica exclusiva del heredero. En el legado de cosa cierta y propia del testador, el más frecuente, el legatario adquiere la propiedad de la cosa por la aceptación del legado que le ha sido conferido, pero no puede tomarla por sí mismo del conjunto de la herencia, le debe ser entregada por el heredero, porque al formar parte del patrimonio causante, como todas las demás, está afectada al pago de las deudas que éste haya podido dejar, pese a que el legatario en ningún caso es deudor de las deudas que formen parte de la herencia (pasivo patrimonial). La disciplina del legado no puede ser tomada separándola del fenómeno de la herencia puesto que el legatario, por lo general, requiere del heredero para la eficacia de su derecho, y por ello se le concede acción contra éste cuando no cumpla de forma voluntaria con lo ordenado por el causante en su testamento. Cuando la situación de la herencia hace imposible el pago de los legados a los legatarios la legislación establece ciertas preferencias para algunos casos (legados remuneratorios, de cosa cierta, de alimentos, entre otros), pero como regla general deberán reducirse éstos de acuerdo con un criterio proporcional.

Testamentaria, con este término se denominan, sobre todo en el léxico propio del notariado, el conjunto de actuaciones recogido en un documento conducente a la determinación de la voluntad del testador; al inventario y evaluación de los bienes y derechos hereditarios; a la averiguación, fijación, valoración y, en su caso, ordenación por rango y vencimiento de las obligaciones pendientes del difunto; al proyecto de liquidación o a la liquidación efectiva de éstas; a la entrega o pago de los legados y mandatos establecidos por el testador; y, por último, a la formación de lotes atribuibles si son varios los herederos designados en el testamento y aceptantes de la herencia. Se trata, en definitiva, de la materialización documental de las diversas fases del iter hereditario llevadas a cabo desde la muerte del causante, hasta la partición. También se distingue con este término el juicio especial, por el cual los jueces y tribunales entienden de las controversias litigiosas que pueden producirse en torno a la sucesión testamentaria, en la que se incluyen, además de las fases enumeradas en el apartado anterior, la capacidad, validez y eficacia del propio testamento; la capacidad específica de los herederos designados; la defensa de los derechos de los herederos forzosos; y cuantas otras afecten al orden sucesorio y sus

circunstancias relevantes. Por último, con esta voz se designa nombramiento de determinados bienes de un patrimonio subrayando el origen de los mismos.

Albacea testamentario, ejecutor de la voluntad testamentaria elegida o nombrada por el testador para asegurar el mejor cumplimiento y ejecución del contenido del testamento. El nombramiento se efectúa por el testador en testamento designando la identidad del nombrado o nombrados. El albacea es un cargo o función que representa un oficio de Derecho privado con propia sustantividad, distinto del mero auxilio o representación. Sus caracteres son: *a)* es un cargo voluntario, pero una vez aceptado el albacea se constituye en la obligación de desempeñarlo; pero podrá renunciar alegando justa causa al prudente arbitrio del juez; *b)* es un cargo personalísimo, sus delegaciones no son delegables; ahora bien: sólo se prohíbe la delegación íntegra y absoluta de funciones, no la parcial, por la que se facilitan medios para el desempeño del cometido; *c)* es un cargo gratuito; pero podrá el testador señalar la remuneración que tenga por conveniente; *d)* es un cargo temporal por la razón de su propia función o cometido. El albacea deberá cumplir su encargo dentro del plazo fijado por el testador. No habiendo el testador determinado de una forma específica las facultades de los albaceas, tendrán las siguientes: 1) disponer y pagar los sufragios y el funeral del testador con arreglo a lo dispuesto por él en el testamento y, en su defecto, según el uso y costumbre. 2) Satisfacer los legados que consistan en metálico, con el conocimiento y beneplácito del heredero. No corresponde al albacea, sino al heredero, la entrega de legados no pecuniarios. 3) Vigilar sobre la ejecución de todo lo demás ordenado en el testamento, y sostener, siendo justo, su validez en juicio y fuera de él. 4) Tomar las precauciones necesarias para la conservación y custodia de los bienes con intervención de los herederos presentes. El albaceazgo termina por la muerte, imposibilidad, renuncia o remoción del albacea, y por el lapso de término señalado por el testador, por la ley, y en su caso por los interesados; una vez cumplido deberá dar cuenta de su encargo a los herederos.

Sucesión intestada, a falta de testamento se abre la sucesión legal o intestada. Ésta es, por regla general, una sucesión universal: en ella la ley nombra herederos. En los ordenamientos antiguos la sucesión legal tuvo un papel importante. Hoy es supletoria de la ordenación del causante, aunque su presencia es indispensable en cualquier código para prevenir el defecto de sucesores nombrados por el difunto, un caso frecuente de faltar el nombramiento de sucesor universal o fallar el ya nombrado. Aun cuando la sucesión intestada no se estructura en exclusiva sobre el patrón de la voluntad subjetiva de un causante medio, y sigue directrices de conveniencia ética y económica, no por ello constituye un sistema al lado de la testamentaria, sino uno en defecto de disposición del causante, y por tanto de rango inferior a la sucesión voluntaria, a la que no se sobrepone nunca. El llamamiento abintestato se funda siempre (salvo en último extremo que llamado el Estado) en la relación familiar: el legislador, no habiendo dispuesto el causante, y en trance de elegir heredero, dirige el nombramiento hacia los familiares, únicos respecto a los que procede un fácil nombramiento abstracto. A estas razones de comodidad cabe añadir, para los grados más próximos o el cónyuge, tanto la motivación de la solidaridad familiar y el deber de asistencia, como la presunción típica de afecto. La delación legal intestada tiene una significación negativa: se produce cuando, por cualquier causa, no existe o

deviene ineficaz la institución de heredero, sea en la totalidad o en parte de los bienes del causante: por tanto, también cuando existe testamento puede haber una declaración de herederos y una atribución de parte de la herencia conforme a las normas del abintestato.

Testamento. Testamento, acto formal y solemne por el cual una persona declara su última voluntad disponiendo de todos sus bienes o de parte de ellos y ordenando cuantas cuestiones familiares y personales deban ser atendidas tras su muerte. Las disposiciones patrimoniales fundamentales son la institución de heredero y, en su caso, la ordenación de legados. Hay también otro tipo de disposición, el «modo», destinado a limitar o encauzar una institución de heredero o un legado señalando su finalidad, o alguna restricción o conducta que se impone al instituido o legatario. El testamento contiene con frecuencia disposiciones sobre el nombramiento de albaceas o de contador-partidor y ejecución de la última voluntad del testador. En el aspecto personal, disposiciones sobre sufragios y funerales, o sobre el propio cadáver; y en el familiar, el reconocimiento de hijos extramatrimoniales, disposiciones relativas a la carrera u oficio de los hijos menores o a la tutela de éstos, y otras semejantes.

El testamento es un acto unilateral: en él dispone sólo el testador. Suele ser unipersonal, aunque en algunas legislaciones se permite que los cónyuges testen juntos (testamento mancomunado). Es un acto formal o solemne; en él la voluntad sólo es eficaz en cuanto se ajusta en su manifestación a los requisitos de forma prescritos por la ley, de suerte que el testamento será nulo si en su otorgamiento no se han observado las formalidades establecidas por la ley. Es revocable por su propia naturaleza, puede ser modificado cuantas veces desee el testador y en el sentido que estime conveniente; incluso si el testador expresa en un testamento su voluntad de no revocarlo en el futuro, esa manifestación carecerá de validez. La revocación es acto personalísimo y requiere la capacidad precisa para testar y el otorgamiento de un nuevo testamento. El testamento otorgado con posterioridad no tiene por qué revocar al testamento anterior en su integridad; puede existir, por tanto, una revocación parcial. En esta materia la capacidad es la regla general; la incapacidad, la excepción.

Adaptado de Encarta 2005



Investigación terminológica (español-inglés)

Crea una tabla de word con los términos que has subrayado en el ejercicio anterior y completa las columnas de de definiciones y equivalencias. Aquí hemos escogido algunos de los conceptos básicos, pero debes añadir todas las filas que sea necesario para incluir los términos que tú has subrayado. Si es posible, utiliza un programa de gestión de terminología (por ejemplo, Multiterm) para realizar este ejercicio. En la siguiente actividad tendrás que añadir nuevos términos en inglés.



Fragmento Código Civil español

SECCIÓN UNDÉCIMA.
De los albaceas o testamentarios

Art. 892

El testador podrá nombrar uno o más albaceas.

Art. 893

No podrá ser albacea el que no tenga capacidad para obligarse.

El menor no podrá serlo, ni aun con la autorización del padre o del tutor.

Art. 894

El albacea puede ser universal o particular.

En todo caso, los albaceas podrán ser nombrados mancomunada, sucesiva o solidariamente.

Art. 895

Cuando los albaceas fueren mancomunados, sólo valdrá lo que todos hagan de consuno, o lo que haga uno de ellos legalmente autorizado por los demás, o lo que, en caso de disidencia, acuerde el mayor número.

Art. 896

En los casos de suma urgencia, podrá uno de los albaceas mancomunados practicar, bajo su responsabilidad personal, los actos que fueren necesarios, dando cuenta inmediatamente a los demás.

Art. 897

Si el testador no establece claramente la solidaridad de los albaceas, ni fija el orden en que deben desempeñar su encargo, se entenderán nombrados mancomunadamente y desempeñarán el cargo como previenen los dos artículos anteriores.

**2. DOCUMENTACIÓN CONCEPTUAL Y TERMINOLÓGICA SOBRE
DERECHO DE SUCESIONES ANGLOSAJÓN**



Extracción de terminología de un texto divulgativo sobre derecho de sucesiones norteamericano

Lee el siguiente texto y subraya todos los términos especializados de derecho de sucesiones norteamericano.



Legal Wills: The Basics

Who should make a will?

The vast majority of Americans die without wills, and the consequences vary greatly with individual circumstances. Every adult should think about making a will, and the need grows as your assets and family ties increase. Wills are especially crucial for parents with children who are minors (under 18 in most states), since you can name a guardian in a will and make arrangements for financial support of children even past the age of 18.

or she owns. The same is true for a person who is physically incapable of communicating. The best way to protect such a person's assets is to have him or her declared «incompetent» in a special proceeding.

Can a person leave money to a pet?

An animal-lover cannot make a bequest to a pet, or set up a trust in its name. But he or she can set up a trust for someone who will care for the pet, or bequeath money to the animal's caretaker in a will.

Can bequests be conditional on a person doing –or not doing– something?

Yes, but courts look at bequests such as these and decide whether following them would violate «public policy» –things the court thinks the state wants to foster or discourage. It's likely that a requirement that someone marry a Catholic would be upheld, since that probably wouldn't be seen as a significant restraint on the ability to marry (marriage tends to be seen as good public policy)– though you never know until the court decides. But a will provision that requires someone to divorce a present spouse or remain unmarried would probably be deemed unenforceable.

Why might people want to change their wills?

There are many reasons for changing a will--the birth or death of beneficiaries, the death of the named executor or guardian, or changes in the property you own. Some people have petty or vindictive reasons for changing a will, or may want to cut someone out of a will after a falling out. And sometimes people simply change their minds.

What's the best way to change a will?

The best way is to make a new will, even if changes are slight, and to make sure it clearly states that all previous wills are invalid. While you can change just one part of a will with a document called a codicil--an amendment which must be signed and witnessed just like a will--this kind of shortcut can pose problems. If a person has his will bequest reduced or eliminated by a codicil, he usually gets court notice of this, which can lead to hurt feelings and, sometimes, a will contest.

Is it advisable to have a lawyer to make a change in a will?

Yes, because the changes made by a codicil have to be carefully integrated with the will. Also, you might want advice about whether an entirely new will is needed.

How many witnesses are necessary?

Nearly all states require that there be at least two witnesses, but some states require three, so, if in doubt, use three. Though a witness must be an adult, it's best to choose ones who are young enough that they are likely to be alive when the will goes through probate. Many states require all witnesses to be present when the will is signed. Even in states where this is not required, it is safer to do it this way to prevent problems in probate. Also, it's best to chose disinterested witnesses--people who won't get anything under the will. Using an interested witness won't invalidate the will, but the witness won't be allowed to take anything under it.

Do wills have to be notarized?

Usually not. Proper witnessing is the important thing. However, in order to avoid the cumbersome process of requiring the executor to track down the witnesses, many

states, including New York and New Jersey, allow self-proving wills—wills accompanied by a sworn statement from witnesses, signed before a notary public. Acceptance of these sworn statements—or affidavits—is not automatic, and the probate court is more likely to respect them if the will execution was supervised by an attorney.

If the will is challenged, witnesses may be called into court to testify about whether the testator (the person who wrote the will) signed the will voluntarily, understood what was being signed, declared the document to be his or her will, and asked the witnesses to sign. Recently people have been videotaping themselves as they sign their wills, which may provide additional evidence of their competence. However, this is not a legal requirement nor is it a legal substitute for witnesses. A will is made with no witnesses (even if you videotape it), it will be declared invalid in almost every case.

A few states allow unwitnessed handwritten documents, called holographic wills, to be admitted to probate, but this is a very risky course, since almost all courts will be very reluctant to accept them.

Where should original wills be kept?

You can leave your original will on file in your lawyer's office, with the understanding that you are free to remove it at any time. Law offices often have vaults for safe document storage. Some lawyers may urge keeping the will in their offices to further the chance that they will be selected when it comes time to submit the will to probate. But even after the testator's death, the executor, and not the attorney who drafted the will, is in control, and can pick whomever he or she wishes to act as executor for the estate.

If you don't leave your will with your attorney, the original should be kept in a safe place, though not in your safe deposit box, because these are sometimes sealed when the person dies.

Is it ok to have photocopies of wills?

It may be useful to have a photocopy of your will, so you don't have to go through the trouble of getting the original out of safe storage. It's best to write «COPY» clearly on any photocopy and to leave copies unsigned, so there's no confusion with the original.

What are the essentials that make a will valid?

- The will must be in written form. A videotape recording of your wishes would not be a will.
- It must be signed by the person making the will.
- It must be signed by two (or, in a few states, three) competent witnesses.
- The will-maker, or testator, must be competent—not insane, senile, or mentally disabled—and not acting under undue duress or under the controlling influence of another person.

Other things, while not vital, would be wise to have in almost any will:

- A clause revoking all previous wills.
- Names of all beneficiaries (people to whom you wish to leave property), along with what you wish to leave them, and who gets the property if that beneficiary dies before you. Another term for beneficiary is legatee.
- If you have minor children, the name of a guardian for them if your spouse does not survive you, and, if need be, a guardian or a person to manage the child's assets.

- The name of an executor (sometimes called a personal representative) and, if needed, trustees for any trusts created by the will.
- A statement naming a residuary legatee for the residue of the estate. The residue is the portion of the estate left after bequests of specific items of property are made. In fact, the residuary estate is often the largest portion of the estate, and the person or people who get it are those the deceased intended to get the most. The executor may also use the residuary estate pay fees and taxes.
- A statement eliminating bonds. Many states require executors and trustees to post a bond (usually paid out of estate funds) to guarantee that they complete the job properly. You can save them this expense by stating that no bond is needed

Fuente: <http://www.estateplanningattorneyatwills.com/WillBasics.htm>



Investigación terminológica (inglés-español)

Completa la tabla de definiciones y equivalencias del mismo modo que en el ejercicio anterior.

Términos	Definición en inglés	Equivalencia en español
Assets		
Beneficiaries		
Bequest		
Executors		
Guardianship		
Legatee		
Testator		
...		



Comparación entre el derecho de sucesiones español, norteamericano y británico

1. Busca un texto similar al anterior pero referido al derecho inglés.
2. ¿Qué tribunales se ocupan de validar los testamentos en los tres sistemas, español, norteamericano y británico?
3. De nuevo en los tres sistemas, ¿se deben otorgar ante notario? ¿y ante testigos?
4. ¿Es obligatorio registrar los testamentos en un organismo público?
5. ¿Existe algún registro público de testamentos en España, en Inglaterra y en EE.UU.?
6. ¿Son válidos los testamentos escritos de puño y letra sin firma de testigos?
7. ¿Son válidos los testamentos otorgados mediante una grabación de vídeo en alguno de los tres sistemas?